

SENTENCIA DEL 26 DE ABRIL DEL 2006, No. 41

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 1ro. de noviembre de 2000.

Materia: Civil.

Recurrente: Adolfo Anselmo Camarena Negrón.

Abogado: Dr. Julián A. Tolentino.

Recurrido: Banco Central de la República Dominicana.

Abogada: Dra. Jacqueline Pimentel Salcedo.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 26 de abril de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Adolfo Anselmo Camarena Negrón, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0100602-1, domiciliado y residente en la calle Agustín Lara No. 32, Ensanche Piantini, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 1ro. de noviembre de 2000, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Juana María Nicolás en representación de la Dra. Jacqueline Pimentel Salcedo, abogado de la parte recurrida;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: **A**Que procede rechazar el recurso de casación interpuesto en contra de la sentencia civil No. 498 de fecha 1ro. de noviembre de 2000, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 21 de febrero de 2001, suscrito por el Dr. Julián A. Tolentino, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 3 de abril de 2001, suscrito por la Dra. Jacqueline Pimentel Salcedo, abogado de la parte recurrida, Banco Central de la República Dominicana;

Visto el auto dictado el 12 de abril de 2006, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de que se trata, de conformidad con la Ley No. 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de agosto de 2001, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous y asistidos de la secretario y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos, incoada por el Banco Central de la República Dominicana, la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 15 de octubre de 1999, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Ratifica el defecto pronunciado en

audiencia contra la parte demandada por no haber comparecido no obstante citación legal; **Segundo:** Acoge las conclusiones presentadas en audiencia por la parte demandante Banco Central de la República Dominicana, por ser justas y reposar sobre prueba legal, y en consecuencia: a) condena a Adolfo Anselmo Camarena Negrón, al pago de la suma de veinticuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos xx/00 (RD\$24, 882.00), a favor del Banco Central de la República Dominicana; a) Condena a la parte demandada al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de la demanda en justicia; b) condena a la parte demandada al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de la Dra. Jacqueline Pimentel Salcedo y Lic. Zoilo Núñez Salcedo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Tercero:** Comisiona al ministerial Luis Manuel Estrella Hidalgo, Alguacil Ordinario de este tribunal para que notifique la presente sentencia@; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada en casación cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte intimante, Sr. Adolfo Anselmo Camarena Negrón, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte intimada, Banco Central de la República Dominicana, del recurso de apelación interpuesto por la parte intimante, Adolfo Anselmo Camarena Negrón, contra la sentencia de fecha 15 de octubre de 1999, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena a la parte intimante, Adolfo Anselmo Camarena Negrón, al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho de la Dra. Jacqueline Pimentel Salcedo y el Lic. Zoilo Núñez Salcedo, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Cuarto:** Comisiona al Ministerial William R. Ortiz Pujols, Alguacil Ordinario de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia@;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: **APrimero Medio:** Falta de motivo.- Violación del derecho de defensa; **Segundo Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **Tercer Medio:** Falta de base legal;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 7 de septiembre de 2000, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente citado, por lo que la parte intimada, representada por su abogado constituido, concluyó en el sentido de **A**que se pronuncie el defecto por falta de concluir de la parte apelante y que se ordene el descargo puro y simple del presente recurso de apelación@;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida Banco Central de la República Dominicana del recurso de apelación interpuesto por Adolfo Anselmo Camarena Negrón hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Adolfo Anselmo Camarena Negrón, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de

la Corte de Apelación de Santo Domingo el 1ro. de noviembre de 2000, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor de la Dra. Jacqueline Pimentel Salcedo, abogada de la parte recurrida quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 26 de abril de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do